



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3

EXP. N.º 612-2005-PA/TC
LIMA
FELÍCITA GARCÍA ALIAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de marzo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Felícita García Aliaga contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 25 del cuadernillo formado ante esa instancia, su fecha 30 de junio de 2004, que, confirmando la apelada, declaró inadmisibile la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone la presente acción contra las juezas alternas del Primer Juzgado Mixto de Ventanilla, solicitando que se declare nulo el proceso de reivindicación invocado contra la actora, por considerar que con ello se vulneran sus derechos constitucionales al estado de derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.
2. Que el artículo 4º del Código Procesal Constitucional señala que “el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso”, y, de otro lado, el inciso 2 del artículo 202º de la Constitución Política establece que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y las acciones de cumplimiento.
3. Que, en el presente caso, se cuestiona la Resolución N.º 01, de fecha 24 de julio de 2003, obrante a fojas 13, no observándose vulneración alguna al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, toda vez que lo único acontecido es que el órgano jurisdiccional respectivo declaró inadmisibile la demanda conforme lo establece el artículo 426º, inciso 2, del Código Procesal Civil.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **nulo** el concesorio del recurso extraordinario y lo actuado desde fojas 30 del cuadernillo formado ante la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo continuar la causa en el estado que corresponda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTERIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)